



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE ENTREGA POR CONSULTA DIRECTA

San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticinco, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2025-0006**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día diecisiete de enero del año 2025, se recibió solicitud de información por parte de _____, en la cual solicita:

- **Número de Sociedades Anónimas de Capital Variable que se inscribieron en el año 2024.**
- **Número de Sucursales Extranjeras que se inscribieron en el año 2024.**
- **Número de Sociedades por Acciones Simplificadas que se inscribieron en el año 2024.**

No obstante lo anterior es pertinente hacer ciertas consideraciones a la luz de la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos;

- a) El art. 62 de la LAIP establece que la obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren, y es el caso que el RPRH tiene a disposición de toda la población la información que consta en sus registros, dicha consulta es pública y puede ser efectuada directamente en las terminales que se encuentran ubicadas en cada una de las oficinas de los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas en el área de atención al cliente, así como Registro de Comercio y Registro de la Propiedad Intelectual, durante el horario de atención.
- b) El art. 74 de la LAIP establece como excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, cuando según se establece en la letra b) la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información. Por lo que se reitera lo antes dicho, en cuanto a la disponibilidad y lugar.

Después de verificar el contenido del anterior requerimiento, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, verifica que no se cuenta con la información desagregada de la forma que el solicitante la requiere; por lo cual se informa lo siguiente:

La información solicitada por otra parte, no es información que haya sido generada por la institución, no es información pública ni oficiosa, básicamente para que pueda brindarse debe ser revisada, recabada, estructurada y adecuada al interés particular del ciudadano ajustarla al estudio que solicite el ciudadano, pues no existe un documento, archivo o dato que la contenga de la forma en que se solicita. Hay que recordar que toda la información puede ser consultada por los

ciudadanos en nuestras terminales, ahí están publicitadas las inscripciones, sin embargo, ni la información ahí contenida cuenta con las características de lo solicitado.

Dicho lo anterior, sobre la base del art. 62 de la LAIP no estamos obligados a entregar información que no se encuentra contenida en ningún documento, pues el registro no genera estadísticas con esa información, como se ha dicho, publicita asientos de inscripción, por lo que puede visitar los siguientes links.

www.cn.gob.sv

Publicaciones Órgano Oficial del Registro de Comercio:

<https://www.cnr.gob.sv/publicaciones-oficiales/>

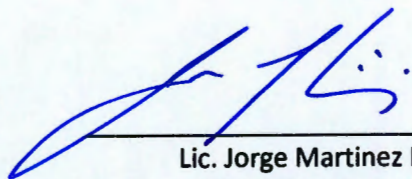
[https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/documents/estadisticas,](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/documents/estadisticas)

En vistas de lo anterior y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los arts. 50 al 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 de su reglamento, y conforme respuesta enviada por la unidad administrativa correspondiente, **SE RESUELVE:**

- I. Poner a disposición la consulta directa al ciudadano, de conformidad al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, puede consultar la información complementaria de manera directa y gratuita en los expedientes y documentos que se encuentran a disposición del público en los equipos informáticos en las áreas de atención al cliente de las diferentes oficinas del Registro de Comercio, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y Registro de la Propiedad Intelectual, en el horario laboral correspondiente.
- II. Hacer del conocimiento al solicitante que de conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el suscrito Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.
 - b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el suscrito Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv, o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas

en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

i) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Lic. Jorge Martínez Lacayo
Oficial de Información

